经特别股份的 计分配分析

Expediento número	Finca número	n Abiesalie	Seperficie Hectores	Paraje	Cultivo actual
121 100 121 101 121 102 121 102 121 102 121 103 121 106 121 106 121 107 121 107 121 107 121 108 121 109 121 111 121 111 121 111 121 112 121 113 121 114 121 115 121 116 121 117 121 117 121 118 121	185 194 189 191 122 40 53 84 80 130 51 200 7 10 54 82 83 145 177 184 198	Hros. de Andrés Totres Anita Trazedo Socorro Vallamares Manuel Vallamares Bernardino Varela Enrique Vidal Enrique Vidal Blanco Enrique Vidal Blanco Enrique Vidal Blanco Enrique Vidal Blanco Ministerio de Obras Públicas Ministerio de Obras Públicas Serreria de Balboa Desconocido	0.0368 0.6460 0.1990 0.0220 0.0108 0.8330 9.0640 0.0340 0.0028 0.4400 0.0028 0.4400 0.0025 0.0018 0.0018 0.0020 0.0026 0.0026	Cheulo Calzada Calzada Calzada Calzada Calzada Campo Balboa Campo Cheulo Balboa Balboa Balboa Calzada Balboa Calzada Balboa Cheulo Campo Campo Cheulo Campo Campo Campo Campo Campo Campo Campo Campo Campo Calzada Cheulo Cheulo Cheulo Calzada	Huerta. Huerta. Huerta. Monte alto. Antojano y huerta. Prado regadio. Monte alto. Monte alto. Monte alto. Labor regadio. Monte alto. Labor regadio. Monte alto. Antojano y prado regadio. Iluerta y antojano. Isbor regadio. Monte alto. Monte alto. Prado regadio. Prado regadio. Prado regadio. Monte alto. Monte alto. Monte alto. Monte alto. Monte alto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de febrero de 1972 por la gav da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tri-bunal Supremo en el recurso contencioso adminis-trativo número 14.520, interpuesto por doña Enri-queta Quintela Barrios y doña Carmen Viguera To-rres contra Decreto 953/1969, de 8 de mayo.

llino. Sr.: En el recurso contencioso administrativo numo ro 14.520, interpuesto por dona Enriqueta Quintela Barrios y doña Carmen Viguera Torres contra Decreto 953/1969, de 8 de mayo, se ha dictado con fecha 27 de noviembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue

*Fallam's: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto en nombre de doña Enriqueta Quistela Barrios y doña Carmen Viguera Torres, debemos declarar y declaramos válido y subsistente el Decreto impugnado número 953/1969, de 8 de mayo: sin especial declaración sobre costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de la prevenida en la Ley de 27 de diciembre de 1936, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludida fallo en el Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. f. para su conocimiento y demnis efectos Dios guarde a V. f. muchos años Madrid, 10 de febrero de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Hiao St. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 10 de febrero de 1972 por la gur se da cumplimiento a la sentencia dictade nor el Tri-bunal Supremo en el recurso conteremso adminis-trativo número 14.787, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Empresa Nacional Calvo Sotela de Combustibles Liquidos y Lubricantes, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de julio de 1969.

Ilino. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 14.787, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 12 de junio de 1969, se ha dictado con fecha 2 de mero de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el re-Fallamos: Que debemos desestimar y desestimemos el tecurso contencioso administrativo promovido por la Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, Sociedad Anónimas, contra la resolución del Ministerio de Industria de 12 de julio de 1969, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por dicha Sociedad contra resolución del Gobernador Civil de La Coruña de 3 de mayo de 1968, que fijó el justiprecio de una finca propiedad de doña Nicolasa Fernández Prieto, sita en el término municipal de Puentes de García Rodríguez, expropiada por el Distrito Minero de La Coruña, siendo beneficiario de la expropiación la Entidad recurrente, confirmando los actos administrativos impugnados declarándolos firmes y subsistentes, absolviendo a la administración de la demanda y sus prefensiones; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boloto Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente intrande la proportionese.

definitivamente juzgando, le pronunciamos, mandamos y firma-

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de la prevenido en la Lev de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boietín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 10 do febrero de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Se suprecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

BESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que s4 convoca la II Demostración Internacional de Transporte y Manejo de Productos Agricolas.

Il transporte de cualquier clase de productos cubre una función primordial en todo tipo de explotaciones industriales o cion primordial en todo tipo de explotaciones industriales o agricolas. La moderna concepción de una agricultura mecanizada no se comprende sin una perfecta organización del engranaje de los procesos de cultivo y producción. Eslabones fundamendales de dicho proceso son los transportes: fábrica —almacen de la explotación—, cempo: o a la inverse: productos en parcela—almacén , centres de acopio y distribución.

La rapidez en el manejo, el ahorro de mano de obra, la eliminación de pérdidas por almacenaje defectuoso, la exposición a la intemperie de deferminados productos por falta material de tiempo o disposibilidades para un perfecto almacenaje, son

tiempo o disponibilidades para un perfecto almacenaje, son ciusas que justifican sobradamente el interés representado por la constante expansión de métodos modernos de manejo y trans-

la constante expansion de motodos modornos de manejo y trans-porte de productos netamente agrícolas.

A la vista de la exposición anterior, la Direccion General de la Producción Agraria ha organizado la II Demostración Interna-cional de Transporte y Manejo de Productos Agrícolas, con el fin de exhibir y comprebar el comportamiento técnico y prác-tico de las maquinas concebidas para ejecutar dichos mones-

Las bases que regirán esta Demostración son las siguientes:

1.4 Podrán participar todos los fabricantes nacionales y extranjeros de magninaria; Jos primeros deberán efectuarlo por si mísmos y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes.

2.º Podra presentarse cualquier clase de máquinas, aparatos utensilios, tanto comerciales como experimentales, quo sean

susceptibles de realizar o facilitar las distintas faenas del transporte de productos agrarios, siendo considerados con preferen-cia aquellas firmas que ofrezcan cadenas lo más completas posibles, aptas para actuar con los productos siguientes: Gra-nulados, productos ensacados; forraje verde; tubérculos y raices, forraje henificado; frutas: productos forestales; estiércol; guados; transporte y distribución por medios aéreos.

3.º Las pruebus correspondientes a esta Demostración consis-

tirán en la realización practica de las operaciones para las que esté diseñada tal máquina, desarrollándose a lo largo de una jor-nada sobre parcelas a tal efecto preparadas, y con productos

La colebración de la Demostración tendrá lugar durante la segunda semana del próximo mes de abril, en la provincia de Zaragoza, en finca cuya localización exacta y características agronómicas se darán a conocer a las firmas participantes, con

antelación suficiente.

4.º Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación —en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de técnicos especializados que, para su puesta a punto y manejo, se preci-sen, y la de los tractores y maquinas para su accionamiento. Ello no obstante, esta Dirección General tratará de facilitar

a los que los soliciten el alquiler de dichos tractores, siempre que se trate de modelos usuales en España. Este Centro directivo compensará a las firmas participantes

oficialmente inscritas, dentro del plazo fijado, por los gustos ocasionados en el transporte de cada maquina o apara o presentado a esta Demostración.

Los fabricantes y representantes en principio interesados en esta Demostración deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agracia (Demostraciones), paseo de la Infanta Isabei, 1. Madrid-7, telefono 488 48 88, solicitando de la misma el impreso oficial de inscripción y la correspondiente información complementaria, que, una vez eumplimentado, deberà ser recibido en este Centro directivo antes del dia 20 de

marzo pròximo.

5.º El material que haya de ser importado al único fin de temar parte en esta Demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado «para los casas destinados al exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, Demostraciones y otras operaciones no lucrativas» en el partecio del punto 22 de la disposición cuerta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos receivados estados del prodeta de contrato del prodeta del pr

Addans. Bajo este regiment, y cumo se trate de elembos miccánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada medelo. A este respecto, los requisitos exigidos para la impórtación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directa-

C.º La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo participante, por el hecho de su presentación, acepta totalmente. duchas bases y la referida interpretación.

Madrid, 14 de febrero de 1972.-El Director general, Fornando

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de lebrero de 1972 por la que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «El Corte Inglés, S. A.», por Orden de 2 de julio de 1970, y ampliación posterior, en el sentido de que la cuenta correspondiente se contabilizara por pesos.

Ilmo. Sr.: La firma «El Corte Inglés, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 2 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 7), ampliado por Orden de 3 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 10), para la importación de tejidos de lana, lana y fibras sintéticas y de fibras sintéticas 100 por 100 utilizados en la confección de trajes para caballero, solicita la modificación del mancionado trigimen en el confección de confección de la confección de la confección de confección de la confección de confección de la confección de confeccion de trajes para capanero, soncha la modificación del mencionado régimen en el sentido de que se contábilicon por pesos, tanto los tejidos a importar como las prendas a exportar. Al mismo tiempo solicita igualmente que las exportaciones puedan ser de las chaquetas y/o pantaloues por sepa-

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el regimen de admisión temperal concedido a el Corte Inglés, S. A.», con domicilio en Preciados, 3, Madrid, por Orden de 2 de julio de 1970 (Boletín Oficial del Estado del 7) y ampliación posterior en el sentido de cue las exportaciones nueden ser indistintamente de trajes, y/o cha que as y/o pantalones para caballero.

También se modifica el apartado segundo de la citada Orden,

que quedara redactado como sigue:

Por cada 100 kilogramos nelos de determinado telido utilizado en la confección de las prendas exportadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 108 kilogramos 695 gramos del mismo teiido.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos que adeudaran los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02.A y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 8 por 100 del producto importado. No existen

El peneficiario señalará concretamente en cada caso la naturaleza del tejido utilizado en las prendas a exportar.

La Advana matriz podrà utilizar este procedimiento en las operaciones realizadas anteriormente, siempre que en las certificaciones correspondientes, tanto en la importación como en la exportación, consten las cantidades en peso.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos

de las citadas Ordenes de 2 de julio de 1970 y 3 de febrero

de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilme, Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la primera convocatoria del contingente-base númere 70, Tractores y sus piezas ..

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación. La Directori General do Fontica Arancelaria e importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. ha respekto abrir al contingente-base número 70, «Tractores y sua prezas», partidas arancelarias

87.01 B 2 Ex 87.06

con arregle a les siguientes normas-

1.1 El contingente se abre por un total de 238.632.470 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.

Las peticiones se formularan en los impresos habilitados para las importaciones de mercancias procedentes de la C. F. F., que se facilitarán en el Registro Coneral de este Ministerio

que se facilitarán en el Registro Coneral de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse den tro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que, siendo originarios de la C. E. E., procedan de un tercer país, siempro y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un tituto de transporte único expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, entendiéndose por tales cuando vengan motivadas por la necesidad de embarcar o desembarcar mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra puertos periugueses de Lisbon y Oporlo, sin que sean despa-chadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra mais manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamento certificado por la Aduana de transito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo quinto del protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancias amparadas en impresos espaciales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el parrafo anterior.

5.º A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresos afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

6.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercanticado en la tracamente mercanticado en la cumo de la constante de la caso en la cumo de la caso en la

cias de un solo tipo entre las incluídas en el cupo.

7.º Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada, que les acredite como tales, visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen.

la soticitud deberán acompañar catálogo de cada

nedelo de tractor que se pretende importar.

9.º En el epígrafe relativo a la especificación de la mercancia deberán consignarse las siguientes características: Marca, modelo, número de velocidad, dimensiones del tractor y potencia homologada del motor.

10. Será motivo de denegación la omisión o falta de clari-dad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de selicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores. Se recueida que las solicitudes de importación de piezas

para la fabricación de tractores pueden ser presentadas en cualquier momento por estar permanentemente abierta la parte del contingente relativa a esta mercancia.